

REGISTRO CAMPUS FUENLABRADA UNIV. REY JUAN CARLOS
ENTRADA
005 N.º. 201400500002459 05/03/2014 12:48:33

AL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

Don SALVADOR PERELLÓ OLIVER, con D.N.I. **25414984-F**, Profesor Titular de Universidad del Área de Sociología de la Universidad Rey Juan Carlos, con domicilio a efectos de notificaciones en **Fuenlabrada, Camino del Molino s/n, CP 28943**, comparezco ante este órgano y como mejor proceda en Derecho DIGO:

Que habiendo tenido conocimiento de que en el Consejo de Gobierno del pasado día 28 de febrero de 2014 (punto 15 del orden del día) se aprobó "*La supresión de Títulos de Grado y grupos de modalidad de impartición de docencia, en virtud del RD 1393/2007 de 29 de octubre, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas Universitarias*" y considerando que el mismo no se ajusta a Derecho, interpongo contra el mismo **RECURSO DE REPOSICIÓN** de conformidad con lo que disponen los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC), basando el mismo en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. SOBRE LA NULIDAD DE PLENO DERECHO DEL ACUERDO

El Acuerdo recurrido ha de reputarse como no ajustado a Derecho al incurrir en varios supuestos de nulidad de pleno derecho.

1. El acuerdo ha sido dictado por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia.

El Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos no es el órgano competente para adoptar ningún tipo de acuerdo que conlleve la supresión de títulos de grado o modalidad alguna de grupos de impartición ya que esa es una competencia exclusiva atribuida a las Facultades y Escuelas que integran la Universidad, y así se recoge sin ningún género de dudas en el apartado a) del artículo 11 de los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos. Dicho precepto establece lo siguiente:

“Elaborar propuestas de implantación de nuevas titulaciones, elaborar o revisar planes de estudio y eliminar enseñanzas regladas. Si la iniciativa procede de otro órgano de la Universidad, la Facultad o Escuela será oída en el procedimiento de aprobación de las mismas y participará necesariamente, junto con los Departamentos, en la elaboración de los planes de estudio de dichas titulaciones, siempre que les afecten”.

A mayor abundamiento, el artículo 63.e) de los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos señala que será competencia exclusiva de las Juntas de Facultad o Escuela expresamente lo siguiente:

“Informar preceptivamente en la elaboración de propuestas de creación de nuevas titulaciones de grado o de eliminación de enseñanzas regladas y en la elaboración o modificación de los planes de estudios, así como elevar estas propuestas para su aprobación al Consejo de Gobierno”.

Pues bien, jamás se ha sometido a consideración de la Junta de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales la propuesta y en su caso aprobación de la supresión expresa de los grados en Igualdad de Género, Sociología, Ciencia Política y Gestión Pública (modalidad semipresencial) y Grado en Educación Infantil (modalidad bilingüe), lo que supone además dejar de ofertar las dobles titulaciones en Ciencia Política y Gestión Pública e Igualdad de Género, Ciencia Política y Gestión Pública (semipresencial) y Derecho (semipresencial), Derecho e Igualdad de Género, Administración y Dirección de Empresas y Sociología y Relaciones Laborales y Recursos Humanos y Sociología.

En la documentación relativa al punto del orden del día sometido a impugnación, se aporta un documento de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en el que se

certifica el 12 de febrero de 2014, que en fecha 14 de noviembre de 2013, la Decana de dicha Facultad, dentro de su informe sobre la Oferta Académica del Centro para el curso 2014/2015, expuso genéricamente la posibilidad de suprimir titulaciones sin detallar cuales, posibilidad esta que fue rechazada de plano por acuerdo de la Junta de Facultad.

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales no ha promovido jamás la supresión de grado alguno y jamás ha sido oída en relación a propuestas concretas de supresión de su oferta de titulaciones.

A mayor abundamiento, en la relación de competencias propias del Consejo de Gobierno recogidas en el artículo 56 de los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos ni de lejos aparece la facultad de suprimir titulaciones de oficio, ya que esa es una competencia exclusiva de los centros (Facultades y Escuelas) como ha sido acreditado más arriba. El Consejo de Gobierno puede aprobar la propuesta de implantación de enseñanzas regladas (artículo 56.o) o proponer la aprobación o modificación de los planes de estudio que se impartan en las Facultades y Escuelas (artículo 56.p) pero jamás suprimir titulaciones de oficio.

La Universidad no solamente ha obviado a las Facultades como órganos esenciales en todo este proceso sino también a los departamentos universitarios vinculados a dichas titulaciones, conculcándose igualmente el artículo 11.a) de los Estatutos, que señala expresamente que deberán ser “oídos” obligatoriamente. Es obvio que esto no se ha hecho y la prueba es que en la documentación aportada al Consejo de Gobierno no figura ningún informe de los departamentos afectados, ni nos consta que se haya tratado este tema en las distintas convocatorias de los consejos de departamento afectados que se han llevado a cabo con anterioridad a la aprobación de esta supresión por el Consejo de Gobierno. Desde luego en el departamento del que suscribe no se valoró esta cuestión porque se desconocía por completo la intención por parte del Rectorado de suprimir grado alguno.

Por si fuera poco, en la documentación aportada por la Vicerrectora de Docencia, Ordenación Académica y Títulos con el objeto de proponer la supresión de las titulaciones referidas más arriba se aportan sendos informes del Consejo Social de la Universidad Rey Juan Carlos, uno por cada propuesta de titulación, informando

favorablemente y por unanimidad a la propuesta de supresión en fecha 25 de febrero, todo ello, supuestamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.b) de la Ley 12/2002, de 18 de diciembre, de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid. El citado artículo relativo a las competencias de los Consejos Sociales en relación a los centros y las titulaciones señala textualmente:

“Proponer a la Comunidad de Madrid o informar, en su caso, la Implantación o supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad”.

Pues bien, el Consejo Social en fecha 25 de febrero procedió a informar sin que en ningún caso el Consejo de Gobierno emitiera informe previo alguno a tal efecto tal y como exige la literalidad del articulado. A ciegas y sin informe previo del Consejo de Gobierno, el Consejo Social se atrevió a informar favorablemente a las supresiones de los grados y dobles grados citados más arriba.

Hay que tener en cuenta, igualmente, que la competencia para extinguir una titulación universitaria de grado le corresponde aprobarla según la normativa vigente al órgano con competencia en materia educativa de la Comunidad Autónoma, es decir, su Consejo de Gobierno (el de la Comunidad Autónoma). Por tanto, el propio enunciado del punto 15 del orden del día aquí impugnado invalida la decisión adoptada al señalar que es una “Propuesta y aprobación, si procede, de supresión de Títulos de Grado y Grupos de modalidad de impartición de docencia, en virtud del RD 1393/2007 de 29 de octubre, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas Universitarias”. Dicha aprobación iría en contra el contenido del propio Real Decreto que enuncia en lo que sin duda es un verdadero desaguizado jurídico.

Por todo lo expuesto, el acuerdo adoptado incurre en un vicio de nulidad de pleno derecho al darse un claro supuesto de incompetencia manifiesta por razón de la materia, tal y como establece el artículo 62.1.b) de la LRJPAC, además de contrastarse indiciariamente varios presuntos ilícitos penales en el proceso de elaboración y tramitación de la documentación sobre la que se sustenta el acuerdo, tanto por parte de la Vicerrectora de Docencia, Ordenación Académica y Títulos como del Presidente y el Secretario Interino del Consejo Social de la Universidad Rey Juan Carlos.

2. El acuerdo se ha dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Tal y como se ha señalado anteriormente, se incurre en este supuesto de nulidad de pleno derecho establecido en el artículo 62.1.b) de la LRJPAC.

Pero además, y dada la trascendencia de este acuerdo, esta propuesta de supresión ha prescindiendo de los requisitos más esenciales del procedimiento administrativo que hay que seguir para la extinción de dichas titulaciones. A saber:

1.- En la documentación que se acompañó al punto 15 del orden del día aquí impugnado, no se incluyó ningún informe de la Asesoría Jurídica de la Universidad que avalara dicha propuesta, informe que por otra parte suele acompañarse a todos los puntos del orden del día que se presentan al Consejo de Gobierno que tienen especial trascendencia jurídica. Es obvio que este la tiene dada la repercusión al alumnado, al profesorado afectado y a toda la Comunidad Universitaria.

2.- Tal y como hemos referido anteriormente, tampoco se ha aportado a la documentación ningún informe de los departamentos afectados de forma directa por la supresión de dichas titulaciones, incumplándose en cualquier caso el artículo 11.a) de los Estatutos.

3.- Tampoco se acompañó ningún informe económico en el que se especificaran las ventajas económicas que supondría la supresión de dichas titulaciones en relación con su no supresión. Asimismo, debería haberse presentado una comparativa general del resto de titulaciones para poder valorar el porqué se pretenden suprimir dichas titulaciones y no otras.

4.- De igual modo, tampoco se ha adjuntado justificación de que la Universidad ha cumplido con los trámites exigidos en el Real Decreto 193/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE núm. 260, de 30 de octubre), y en concreto lo referido en el artículo 27.3 del mismo, que establece:

“Se considerará extinguido un plan de estudios cuando el mismo no supere el proceso de acreditación previsto en el artículo 27”.

Este precepto hace referencia al informe que debe emitir la ANECA sobre la viabilidad de las titulaciones, que debe llevarse a cabo a los 6 años de su implantación. Es obvio que esto no se ha aportado, entre otras cosas, porque no ha transcurrido dicho plazo desde la implantación de las mismas.

5.- Tampoco existe ningún informe en el que se establezca un plan de reasignación de efectivos del profesorado afectado dejando en indefensión a los docentes, sobre todo los que no tienen carácter permanente y que imparten las asignaturas que conforman dichas titulaciones, máxime teniendo en cuenta que a ninguno de ellos se les ha dado la posibilidad de forma previa a dicho Consejo de Gobierno de presentar alegaciones en su defensa.

En relación con este aspecto debería haberse oído a la Junta de Personal Docente e Investigador y al Comité de Empresa, tal y como establece el Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y demás disposiciones que regulan los órganos de representación del personal de la Administración, al afectar dicha modificación a sus condiciones laborales.

6.- Tampoco se ha aportado ningún informe del Consejo de Estudiantes, máximo órgano de representación de los estudiantes en la Universidad.

7.- De hecho, tampoco se ha aportado un plan de viabilidad y seguimiento de aquellos alumnos que están matriculados en dichas titulaciones y a los que se les extingue dichos estudios. La Universidad, cuando en otras ocasiones ha modificado sus planes de estudios, ha presentado siempre un plan de titulaciones a extinguir en el que se recogía un calendario de extinción, garantizando así todos sus derechos. En estos casos se les daba la oportunidad de poder incorporarse a las mismas titulaciones pero en los nuevos planes. El tema aquí es mucho más grave porque no se ha diseñado ningún plan y al extinguirse definitivamente dichas titulaciones no es posible que los alumnos que actualmente están matriculados puedan pasar a otra

alternativa de igual clase, encontrándose en una situación en la que su única salida es tener que matricularse en otras universidades, sin garantía alguna de admisión.

8.- Por último, no se ha informado a la Comunidad Universitaria en general dándola trámite de audiencia para que pudiera presentar alegaciones, siendo éste un tema sumamente importante como para que el derecho de participación constitucionalmente reconocido se hubiera ejercido de forma generalizada.

Sin perjuicio de lo ya dicho anteriormente, y lo que se señalará a continuación, la Universidad habría incurrido con dicha decisión en supuesto de nulidad de pleno derecho al haber adoptado un acuerdo de forma mayoritaria obviando las reglas más esenciales del procedimiento administrativo común, tal y como establece el artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992. Hay que recordar, como se ha publicado en la prensa, que dos Consejeros votaron en contra de dicha decisión y dos se abstuvieron. Cito a la prensa como fuente porque la documentación hecha pública por el Secretario General el lunes 3 de marzo a través del Portal de Servicios y que resume los acuerdos del Consejo de Gobierno omite el resultado de las votaciones para todos y cada uno de los puntos del orden del día.

3. El acuerdo ha sido dictado por un órgano colegiado que ha prescindido total y absolutamente de las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

El Consejo de Gobierno se ha saltado las reglas básicas de los órganos colegiados, dado que la decisión que se adoptó, que en principio es ejecutiva y tiene una gran trascendencia por el volumen de alumnos y profesores a las que va a afectar de forma irreparable, se llevó a cabo por un órgano colegiado en el que varios de los miembros que votaron a favor de aprobar dicho acuerdo están en funciones, al ser representantes de los diversos sectores del Claustro Universitario, y éste está en funciones por sentencia judicial firme, desde el mes de junio de 2013.

Los miembros del Consejo de Gobierno designados por el Claustro para representar a los distintos sectores del mismo deberían haberse abstenido de participar en la votación

de este asunto, al igual que en otros que tengan una trascendencia ejecutiva, ya que, como bien señala la jurisprudencia y los estudios jurídicos que han analizado los órganos colegiados en funciones, éstos, nada más que pueden adoptar decisiones de mero trámite. Por tanto, los miembros que representan a un órgano colegiado que está en funciones deben obligatoriamente abstenerse de la toma de este tipo de decisiones.

La cuestión es de enorme gravedad porque desde que la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1, de los de Madrid, de fecha 4 de diciembre de 2012, fue declarada firme por Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 18 de junio de 2013, el Claustro de la Universidad Rey Juan Carlos está en funciones, y por tanto, todos sus miembros están directamente afectados por el fallo judicial.

Sin embargo, la Universidad haciendo caso omiso a este fallo ha celebrado desde entonces varios consejos de gobierno y en ninguno de ellos el Secretario General, que debe ser el garante de la legalidad en la Universidad, ha advertido de esta circunstancia a los miembros de dicho órgano colegiado, incumpliendo de forma grave sus obligaciones. Quiero dejar constancia de este hecho a los efectos de acreditar la grave invalidez en la que ha incurrido dicho órgano en este caso concreto, todo ello, sin perjuicio, de otras responsabilidades personales que se puedan deducir por el incumplimiento de las obligaciones impuestas a los miembros de los órganos de gobierno.

SEGUNDO. SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL ACUERDO IMPUGNADO

Que de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 111.2 de la LRJPAC se solicita la suspensión del acuerdo impugnado, ya que, en el presente caso, concurren todos los presupuestos establecidos en dicho precepto.

Por un lado, se dan varias motivos de nulidad de pleno derecho, tal y como antes hemos fundamentado; y por otro, la supresión de los grados en Igualdad de Género, Sociología, Ciencia Política y Gestión Pública (modalidad semipresencial) y Grado en Educación Infantil (modalidad bilingüe) y las dobles titulaciones en Ciencia Política y Gestión

Pública e Igualdad de Género, Ciencia Política y Gestión Pública (semipresencial) y Derecho (semipresencial), Derecho e Igualdad de Género, Administración y Dirección de Empresas y Sociología y Relaciones Laborales y Recursos Humanos y Sociología conllevará de seguro daños de imposible reparación, como es perjuicio arbitrario a cientos de estudiantes así como los despidos de muchos profesores.

A mayor abundamiento en el argumento que sustenta la solicitud de suspensión del acuerdo de supresión adoptado, conviene resaltar que de paralizarse la docencia en el primer curso de los grados suprimidos durante el año académico 2014/2015 se verían directamente afectados diversos indicadores de calidad que han funcionado muy adecuadamente en estas titulaciones. Se produciría un enorme perjuicio para su prestigio y el de la Universidad Rey Juan Carlos ya que impactaría muy negativamente en el número de estudiantes de primer curso en el caso de que estos grados se volvieran a activar cuando los tribunales dictaminen sobre este asunto, cuestión que lógicamente, no será inmediata.

Además, al no disponer de datos de demanda y oferta de plazas en primer curso, se produciría una caída significativa en la tasa de cobertura y un incremento enorme de las tasas de abandono que penalizaría las titulaciones en el informe de verificación que en el futuro tendría que acometer la ANECA.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO:

Que tenga por presentado este escrito y lo admita, teniendo por interpuesto, en tiempo y forma, RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN, contra el Acuerdo adoptado en el punto 15 del orden del día del Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos de 28 de febrero de 2014, por el que se aprueba la supresión de los grados en Igualdad de Género, Sociología, Ciencia Política y Gestión Pública (modalidad semipresencial) y Grado en Educación Infantil (modalidad bilingüe) y las dobles titulaciones en Ciencia Política y Gestión Pública e Igualdad de Género, Ciencia Política y Gestión Pública (semipresencial) y Derecho (semipresencial), Derecho e Igualdad de Género, Administración y Dirección de Empresas y Sociología y

Relaciones Laborales y Recursos Humanos y Sociología, lo estime y dicte resolución por la que se declare la nulidad de pleno derecho de la resolución impugnada, y

OTROSÍ DIGO:

Que conforme al artículo 111 de la LRJPAC, se decida sobre la SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO por concurrir en el mismo causas de nulidad de pleno derecho, pudiéndose incurrir igualmente en daños de difícil o imposible reparación, tal y como se ha motivado en el presente escrito.

En Madrid, a 5 de marzo de dos mil catorce.

Fdo. Salvador Perelló Oliver

